



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 696-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 31 de agosto de 2026

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitaria N° 502-2026-CU-UNAJ, de fecha 17 de junio de 2026; Solicitud, de fecha 18 de agosto de 2026; Carta N° 000405-2026-UNAJ/VRCA, de fecha 18 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 000080-2026-UNAJ/URH, de fecha 21 de agosto de 2026; Informe Legal N° 000562-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 26 de agosto de 2026; el Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Sra. Rectora es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ... g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 774-2025-CCO-UNAJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, resolvió en su artículo primero aprobar la Modificación del Artículo 30° y 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, quedando establecido de la siguiente manera:

"Artículo 30°. - Licencia de los servidores sin goce de remuneraciones.

Estas licencias pueden ser concedidas por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad expresa del jefe inmediato superior en los siguientes casos:

- a) *Por motivos particulares concedidos hasta por tres (03) años continuos o discontinuos contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años, siempre y cuando el servidor cuente con doce meses de servicio efectivo dentro de la entidad. Licencia que deberá ser solicitada con la debida anticipación; el uso de la licencia, se computa y se hace efectiva a partir de la fecha de su otorgamiento, emisión del acto administrativo que la concede.*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitaria N° 502-2026-CU-UNAJ, de fecha 17 de junio de 2026, se resolvió CONCEDER a la Servidora CAS MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARCANA, Licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el tiempo de tres (03) meses, con eficacia anticipada, a partir del día 01 de junio de 2026;

Que, mediante Solicitud, de fecha 18 de agosto de 2026, la Servidora María José López Arcana, invocando el artículo 30° numeral a) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAJ, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por un (01) mes adicional, el mismo que estará comprendido del 01 al 30 de setiembre de 2026, por motivos particulares;

Que, mediante Carta N° 000405-2026-UNAJ/VRCA, de fecha 18 de agosto de 2026, el Vicerrector Académico, de la evaluación de la solicitud presentada por la servidora antes mencionada, con visto bueno remite el expediente a su despacho, para su evaluación y, de corresponder, atención conforme a sus competencias y a la normativa vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000080-2026-UNAJ/URH, de fecha 21 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, considerando la opinión favorable por Vicerrectorado Académico, concluye que resulta procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, a favor de la C.P.C. María José López Arcana, servidor CAS a plazo indeterminado, con el cargo Especialista de Vicerrectorado Académico de la UNAJ; por motivos estrictamente personales y familiares, comprendido por un periodo de un (01) mes, con vigencia a partir del 01 de setiembre del presente año, conforme lo solicita la administrada;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 696-2026 -CU-UNAJ



Que, mediante Informe Legal N.º 000562-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 26 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, debe emitirse la resolución que contenga el acto administrativo de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, a favor de MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARCANA, quien tiene la condición de servidora CAS a plazo indeterminado, con inicio de vínculo laboral del 16 de setiembre del 2019, en merito al Contrato Administrativo de Servicios N.º 056-2019-CO-UNAJ y ADENDA N.º 27-2021 PLAZO INDETERMINADO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 056-2019-CO-UNAJ de fecha 30-09-2021, dicha licencia será a partir del 01 de setiembre al 30 de setiembre del 2026;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de agosto de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: CONCEDER la AMPLIACIÓN de Licencia sin goce de remuneraciones a favor de la Servidora MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARCANA, servidora CAS a plazo indeterminado, en el cargo de Especialista de Vicerrectorado Académico de la UNAJ de la Universidad Nacional de Juliaca, por el periodo de un mes, a partir del 01 de setiembre de 2026;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER la AMPLIACIÓN de Licencia sin goce de remuneraciones a favor de la Servidora MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARCANA, servidora CAS a plazo indeterminado, en el cargo de Especialista de Vicerrectorado Académico de la UNAJ de la Universidad Nacional de Juliaca, por el periodo de un mes a partir del 01 de setiembre de 2026.

Artículo Segundo. – DISPONER que, al término del plazo, la servidora CAS deberá retornar a su puesto de origen, siempre y cuando el Contrato Administrativo de Servicios se encuentre aún vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal de la servidora indicada; asimismo, realice al cálculo correspondiente y comunique a la servidora la fecha exacta de su reincorporación.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



DISTRIBUCIÓN:
RDO
VRA
VRI
DGA
URH
UF
OTI
c.c. Arch.

